



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 211

Jueves 19 de Septiembre

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Orden

De conformidad con la Circular de mi Autoridad, número 2835, de fecha 1.º de Septiembre, todos los ganaderos de la provincia de Cáceres vienen obligados a declarar en las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, en los pueblos, y en la Inspección Provincial, en la capital, todo el ganado de cerda en cebo; cualquiera que sea el número de cabezas que posean.

Las declaraciones deberán estar entregadas en un plazo improrrogable, que termina el día 20 del actual.

Lo que para conocimiento y cumplimiento y en evitación de responsabilidades que serían exigidas en caso de ocultación, se hace público en este periódico oficial.

Cáceres, 12 de Septiembre de 1946.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de A. y T., LUIS JULVE CEPERUELO.

3471

del plus de cargas familiares, que en aquél se aplicaban solo a las hullas de más del 14 por 100 de materias volátiles.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se hace extensivo a las empresas productoras de hullas de menos del 14 por 100 de materias volátiles el precepto contenido en el artículo cuarto del Decreto de 4 de Mayo de 1944.

Artículo segundo.—Por los distintos Ministerios se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a 28 de Agosto de 1946.—FRANCISCO FRANCO.

3363

Ministerio de Agricultura

ORDEN de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 30 de Agosto de 1946 por la que se fija el precio en producción y sobre muelle al plátano de Canarias.

Ilmos. Sres.: Constituye el actual coste de la vida la primordial preocupación del Gobierno, el cual mantiene el decidido propósito de conseguir el reajuste de precios, para lo cual adopta medidas que, coordinando la intensidad productiva con la mejor distribución, ofrezcan rápidamente una eficiencia que se traduzca en un inmediato y tangible abaratamiento de los artículos alimenticios. A tal fin, es pertinente aplicar el régimen de intervención de precios y dirección en la distribución a productos que, como el plátano, conviene por la importancia de su producción y sus condiciones nutritivas, tenga posibilidades de consumo en todas las clases sociales.

En virtud de cuanto antecede, los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, conjuntamente disponen:

1.º A partir de la fecha de 15 de Septiembre próximo, queda tasado el precio del plátano, fijándolo en producción, en 1'53 pesetas el kilo.

2.º El precio sobre muelle en los Puertos de Las Palmas y Tenerife, se fija en 2 pesetas el kilo, incluido embalaje.

3.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se determinarán los precios de consu-

mo al por mayor y al por menor y el de venta al público en las distintas provincias, determinación que se basará en los referidos precios sobre muelle.

4.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes organizará la distribución en el Territorio nacional, asignando a tal fin, los correspondientes cupos.

5.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y por la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura en las materias de su respectiva competencia, se dictarán las normas para el desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

Lo decimos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de Agosto de 1946.—SUANCES - REIN.

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Secretario técnico del Ministerio de Agricultura y Fiscal superior de Tasas.

3364

En el «Boletín Oficial del Estado» número 248, correspondiente al día 5 de Septiembre de 1946, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 9 de Agosto de 1946 por el que se crean diez premios de cincuenta mil pesetas cada uno para adquisición de fincas que constituirán la base del patrimonio familiar de labradores con familia numerosa.

La protección de la familia fecunda, recio fundamento de una sociedad que conserve y multiplique los más altos valores espirituales, ha constituido preocupación preferente del Estado, puesta de manifiesto en las diversas disposiciones con tal empeño dictadas.

El deseo de armonizar esta tendencia con la función social de redistribución de la tierra, aconseja el que se complemente la vigente legislación en materia de parcelaciones mediante el establecimiento de premios o subvenciones que tiendan a facilitar el acceso gratuito a la propiedad rústica a aquellas familias labradoras del más eficaz y vigoroso apoyo.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización a conceder diez premios o subvenciones anuales por un importe máximo de cincuenta mil pesetas cada uno, a los padres de familias campesinas numerosas, que tengan en la actualidad quince o más hijos, de los cuales diez por lo menos vivan bajo su potestad. Cuando en defecto de los padres, exista persona encargada de su custodia, se otorgará el beneficio alcanzando exclusivamente a los hijos y teniendo aquella personalidad únicamente para solicitarlo en nombre y a favor de sus representados.

Artículo segundo.—Durante el vigente ejercicio económico, dichos premios o subvenciones se imputarán al título cuarto, capítulo tercero, concepto 276 del presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Colonización, y en años sucesivos, al concepto que al efecto se consigne en los correspondientes presupuestos.

Artículo tercero.—La totalidad del premio concedido se destinará necesariamente a la adquisición de una finca rústica que sirva de base o de complemento para la constitución de un patrimonio familiar, pudiendo quedar incluidas en su importe la vivienda y dependencias agrícolas que se consideren adecuadas para la explotación.

Artículo cuarto.—La efectividad del premio podrá realizarse mediante la adquisición de una finca específicamente para este fin o por adjudicación gratuita de una parcela o lote de varias en una finca adquirida por el Instituto Nacional de Colonización.

Artículo quinto.—La adquisición de fincas para estos fines se llevará a efecto por gestión directa del Instituto Nacional de Colonización y con la aprobación del Ministro de Agricultura.

Será condición indispensable que el beneficiario demuestre cumplidamente su condición de labrador, y que en la fecha de la adjudicación no sea propietario de ninguna otra parcela.

Artículo sexto.—Si el importe de la finca que se pudiera adquirir rebasara el máximo concedido con carácter de prima o subvención, podrá el beneficiario satisfacer el exceso, conforme a las normas de reintegro previstas en el Decreto Ley de 7 de Enero de 1927.

Artículo séptimo.—La concesión de estas primas se hará previa peti-

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 247, correspondiente al día 4 de Septiembre de 1946, se publica lo siguiente:

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 28 de Agosto de 1946 por el que se hace extensivo a las Empresas productoras de hullas de menos del 14 por 100 de materias volátiles el precepto contenido en el artículo 4.º del Decreto de 4 de Mayo de 1944, respecto al pago del plus de cargas familiares.

La necesidad de intensificar hasta el máximo posible la producción de hulla, y dadas las excelentes condiciones que reúnen las de menos del 14 por 100 de materias volátiles para ser utilizadas en forma de mezclas en diferentes industrias de interés vital, aconsejan la conveniencia de aplicar a esta clase de hulla los preceptos contenidos en el Decreto de 4 de Mayo de 1944 respecto al pago

ción de los interesados, y los solicitantes serán atendidos en el orden de preferencia que señale el número de hijos menores a cargo del petionario.

Por ningún otro concepto podrá concederse más de un premio a la misma familia labradora.

Artículo octavo. — Las fincas adquiridas con el carácter expuesto en los artículos anteriores serán indivisibles e inalienables, y la sucesión de su disfrute se hará precisamente a favor de la viuda o descendiente que a falta de acuerdo entre los herederos, designe la Dirección General de Colonización.

Si por los beneficiarios o por sus descendientes se abandonase el cultivo directo de la parcela durante los veinte primeros años, la finca revertiría al Instituto Nacional de Colonización.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 9 de Agosto de 1946. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA.

3365

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION RURAL

A todas la cartillas inscritas en los establecimientos de ultramarinos y economatos no preferentes de los pueblos de la provincia, se les facilitarán los artículos a los tipos de ración y precios que a continuación se detallan, como racionamiento correspondiente al mes de la fecha.

ADULTOS

Aceite: medio litro por persona, contra el corte de los cupones II de las semanas 36, 37, 38 y 39, al precio de 2'50 pesetas ración.

Jabón: 100 gramos por persona, contra el corte de los cupones VI de las semanas 36, 37, 38 y 39, al precio de 0'40 pesetas ración.

Azúcar: 100 gramos por persona, contra el corte de los cupones V de las semanas 36, 37, 38 y 39, al precio de 0'75 pesetas ración.

Pasta para sopa: 100 gramos por persona, a los pueblos del partido de Hervás, Hoyos y Jarandilla, contra el corte de los cupones IV de las semanas 36, 37, 38 y 39, al precio de 0'50 pesetas ración.

Arroz: 100 gramos por persona, a los pueblos de Garrovillas, Ceclavin, Holguera, Riobobos, Torrejuncillo, Miajadas, Arroyo de la Luz, Navalmoral de la Mata, Brozas, Valencia de Alcántara y Coria, contra el corte de los cupones IV de las semanas 36, 37, 38 y 39, al precio de 0'30 pesetas ración.

INFANTILES

Aceite: medio litro por persona, contra el corte de los cupones II de las semanas 36, 37, 38 y 39, al precio de 2'50 pesetas ración.

Azúcar: 200 gramos por persona, contra el corte de los cupones V de las semanas 36, 37, 38 y 39, al precio de 1'50 pesetas ración.

Chocolate: 100 gramos por persona contra el corte de los cupones IV de las semanas 36, 37, 38 y 39, al precio de 1 peseta ración.

Jabón: 200 gramos por persona, contra el corte de los cupones VI de las semanas 36, 37, 38 y 39, al precio de 0'80 pesetas ración.

Cáceres a 16 de Septiembre de 1946.—D. O. de S. E., el Secretario Técnico, J. Milán.

3474

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Cáceres

JUNTA DE PRECIOS

Como aclaración y complemento al artículo 6.º de la Circular n.º 584 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se hace público que durante un plazo de treinta días, a partir del 15 de Septiembre, podrán ser vendidas, por lo detallistas, las existencias de quesos, a que en dicho artículo se hace referencia.

El mismo plazo anterior, se entenderá concedido para aquellos quesos a que se refiere el artículo 3.º de dicha Circular y cuyos precios han sido fijados por la Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de Agosto 1946 («B. O.», número 220), previa declaración jurada de existencias que presenten los comerciantes, a cuyo efecto todos los industriales detallistas deberán presentar en esta Delegación Provincial, la correspondiente declaración jurada de existencias, y por lo que respecta a la provincia, deberán hacerlo en las respectivas Delegaciones Locales para su remisión a estos Servicios.

Cáceres a 17 de Septiembre de 1946.—D. O. de S. E., el Secretario, J. Milán.

3478

Obras Públicas

EDICTO

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que a las once horas del día 3 del próximo mes de Octubre, y ante la Alcaldía de ACEHUCHE, comience el pago de las valoraciones de las fincas que en el término municipal de dicho pueblo, han sido afectadas por la construcción del trozo 3.º de la carretera de Zarza la Mayor a la de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo.

El acto del pago se efectuará con las formalidades que determinan la Ley y Reglamento vigentes sobre expropiaciones de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.

Cáceres a 12 de Septiembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

3430

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

ZONA DE TRUJILLO

Término municipal de La Cumbre. — Edicto

Don José Cancho Amarilla, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a la Hacienda contra el deudor de paradero desconocido don Antonio Orellana Pérez Aloe y otro, por el concepto de Rústica y año de 1945 a 1946, se ha dictado con fecha 26 del actual, la siguiente

«Providencia.—Resultando desconocido el paradero del deudor comprendido en este expediente, así como no haber persona alguna que le represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérasele para que

en plazo de ocho días, comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciera en el plazo señalado, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido en el caso de inmuebles o derechos reales.»

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

En la Cumbre a 31 de Agosto de 1946.—El Agente Ejecutivo, José Cancho.

3406

Juzgados

CACERES

D. Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado Municipal de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a 4 de Septiembre de 1946; el señor don Simón Rodas Serrano, Juez de Municipal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguido entre partes, de una, el señor Fiscal Municipal, y de otra como denunciado, Luis Corrales González y Ramón González Casares, de esta vecindad el primero y desconociéndose el paradero del segundo, por hurto de garbanzos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Luis Corrales González y Ramón González Casares, a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno y al pago de las costas causadas en este juicio, por iguales partes.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Simón Rodas.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado Ramón González Casares, extiendo el presente en Cáceres a 4 de Septiembre de 1946.—El Secretario, Angel Alvarez.—V.º B.º, el Juez Municipal, Simón Rodas.

3419

GARROVILLAS

Requisitoria

Velasco Moreno, Luis, de 35 años de edad, de estado viudo, de oficio empleado, domiciliado en la calle de Corredera Alta, número 16, Madrid, natural de Córdoba, partido judicial de Córdoba, hijo de Antonio y de Antonia, color del rostro moreno, ojos castaños, pelo negro, nariz regular, vestido al uso del país, procesado en sumario que se sigue con el número 23 de 1944, por falsificación y estafa, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción en el término de diez días, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Rogando a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordenando a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la buca, captura y detención de dicho procesado, poniéndolo a la disposición de este Juzgado en el Depósito Municipal de esta villa, caso de ser habido.

Garrovillas a 7 de Septiembre de 1946.—El Secretario Judicial, P. H., Luis Torres.—V.º B.º, el Juez de Instrucción, Francisco Redondo.

3420

CORIA

Don Rafael Rosellón Andrade, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 69 del año 1946; sobre hurto de caballerías, propiedad de Felipe Bravo de la Riva y Claredad Bravo Pérez; ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndolos a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere en el aludido delito, éstas en calidad detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: una mula, de 5 años de edad, de 1'40 metros de alzada, capa negra-roja, raza española, con la marca de la compañía en anca derecha P-9. Un muleto, capón, de 30 meses, de 1'32 metros de alzada, capa castaño-típica, raza española, señas particulares rojo bajo vientre y nasales, con la marca de la compañía en anca derecha, letra P-9.

Dado en Coria a 14 de Septiembre de 1946.—Rafael Rosellón.—Felipe J. Carranza.

3450

Alcaldías

PALOMERO

Edicto

Rectificado el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1946, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Palomero, 10 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, Valeriano Alonso.

3421

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Presupuesto ordinario 1946

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año actual, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría Municipal, durante cuyo plazo podrá ser examinado y aducirse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Arroyomolinos de la Vera a 6 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, Fernando Rubio.

3379

Sección no oficial

EXTRAVIO

Se ha extraviado una mula de nueve años, ocho dedos, pelo de rata, algo estrellada y con pelos blancos en la cabeza, anca caída; su dueño, don Ruperto López, de Cabezas del Pozo (Avila), a quien comunicarán caso de ser hallada.

(8'60 pstas.)

3481